SECRETARÍA DE PLANEACION Y DESARROLLO.
MINUTA CONTRACTUAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. SPDM-CI-140-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO Y LA E.S.E HOSPITAL SAN CAMILO DE BUENAVISTA

OBJETO	"LA REALIZACIÓN DE APORTES PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO"
CONTRATISTA	HOSPITAL SAN CAMILO DE BUENAVISTA QUINDÍO
NIT	801.002.325-3
REGIMEN TRIBUTARIO	COMÚN
VALOR DEL CONVENIO	**VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($20.868.383).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un mes contado desde la suscripción del acta de inicio.
DIRECCIÓN	Calle 3 # 5-55 Buenavista (Q)
NÚMERO DE TELÉFONO	Celular 3508141179

Entre los suscritos a saber: **JHON STEBAN ARISTIZABAL RENDON,** mayor de edad, vecino de Buenavista, Quindío identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.957.470 de Armenia Quindío, en calidad de Alcalde Municipal de Buenavista, (NIT 890.001.879-0) según consta en el acta de posesión 002 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Pijao Quindío, en ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, y las facultades otorgadas por la ley 136 de 1994 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y de la otra parte la E.S.E HOSPITAL SAN CAMILO DE BUENAVISTA QUINDIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con número de identificación tributaria (NIT) 801002325-3, domicilio principal en el municipio de Buenavista Quindío, representada legalmente por la señora **EIDA MARIA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1112765915 de Cartago valle del cauca, en calidad de Gerente NOMBRADA mediante Decreto 064 del 07 de JULIO DE 2026, con capacidad de obligarse por sí mismo y sin el ministerio de otro y acta de posesión 007 de julio 08 de 2026, ,en su condición de **Gerente**, facultada legal y estatutariamente para celebrar contratos y convenios, quien para efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E.**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

a) Que de conformidad con los preceptos indicados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

b) Que con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2097 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones,

c) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 preceptúa que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma;

d) el numeral 4" del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

e) Que los estudios previos de que trata el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 fueron suscritos por el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida

f) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas y por la capacidad y experiencia del ejecutor, de acuerdo a lo expuesto en estudios y documentos previos.

g) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número

Número y fecha CDP	695 de 29/09/2026
Rubro:	Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Hospitales de primer nivel de atención dotados - Fortalecimiento al aseguramiento y prestación integral de servicios de salud en el municipio de Buenavista departamento del Quindío Buenavista
Código:	2.3.2.02.02.009.1906005.2024631110005.91122_1.3.3.7.01
Valor:	**VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($20.868.383).**

h Que la Secretaría de Planeación Municipal elaboró el presupuesto oficial para las reparaciones por un valor de $$20.868.383.

I) Que el Municipio aprobó transferir la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($20.868.383).**

K) Que las entidades han decidido aunar esfuerzos bajo el régimen de contratación directa amparado en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre **EL MUNICIPIO** y **LA E.S.E.** mediante la REALIZACIÓN DE APORTES PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO" de conformidad con los Estudios Previos y el presupuesto técnico anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de las actividades objeto de este convenio será de **un (1) mes**, el cual comenzará a contarse a partir de la firma del Acta de Inicio suscrita por el Supervisor designado por EL MUNICIPIO y el representante de LA E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para todos los efectos legales, el valor del presente convenio asciende a la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($20.868.383),** los cuáles serán transferidos en su totalidad por **EL MUNICIPIO** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 695 de 29/09/2026, expedido por la Secretaria de hacienda municipal.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO (DESEMBOLSO)

EL MUNICIPIO desembolsará a **LA E.S.E.** el cien por ciento (100%) del valor del convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (firma de la minuta, expedición del RP y suscripción del Acta de Inicio). **LA E.S.E.** deberá manejar estos recursos en una cuenta bancaria exclusiva para el proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

A) Obligaciones de EL MUNICIPIO:

1. Desembolsar a LA E.S.E. los recursos económicos pactados.

2. Ejercer la vigilancia, control y acompañamiento técnico al desarrollo de las obras a través del supervisor designado.

3. Brindar apoyo técnico a LA E.S.E. por medio de la Secretaría de Planeación Municipal en caso de requerirse aclaraciones sobre el presupuesto o memoria de cálculo.

4. Suscribir las actas de inicio, avance y liquidación final del convenio.

B) Obligaciones de LA E.S.E. (Como entidad ejecutora):

1. Ejecutar los recursos transferidos exclusivamente en la ejecución de las obras necesaria para la reparación de la infraestructura física de la E.S.E.

2. Contratar la ejecución de las obras mano de obra garantizando las especificaciones técnicas exigidas.

3. Exigir a su personal o subcontratistas el cumplimiento estricto de las normas de seguridad en el trabajo, especialmente lo concerniente a trabajo seguro en alturas (Resolución 4272 de 2021) para la instalación de la cubierta UPVC.

4.Presentar al supervisor un informe final técnico, fotográfico y financiero detallando la inversión del 100% de los recursos.

5. Reintegrar a EL MUNICIPIO los saldos o rendimientos financieros generados que no hayan sido ejecutados al cierre del mes de plazo

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: De conformidad con la facultad discrecional conferida en el **artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, las partes acuerdan no exigir la constitución de pólizas o garantías de cumplimiento, considerando la naturaleza pública de ambos suscriptores, la destinación social de los recursos, la urgencia de la intervención y los controles que ejercerá la supervisión designada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN

La supervisión del presente convenio será ejercida por el(la) **Secretario(a) de Planeación Municipal** (o el funcionario que delegue el Alcalde), quien tendrá la facultad de inspeccionar las obras, aprobar las actas de avance, verificar la correcta ejecución del presupuesto y velar por el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Dado que el presente instrumento es un convenio interadministrativo de cofinanciar, no genera relación laboral, vínculo de subordinación, ni prestaciones sociales entre el Municipio de Buenavista y el personal que LA E.S.E. vincule para la ejecución material de las reparaciones locativas.

CLÁUSULA NOVENA .- **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor del contrato, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del Alcalde Municipal de Buenavista; en aquella se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El

término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA.-CESIÓN Y SUBCONTRATOS: LA E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO, sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del **MUNICIPIO**, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, cuando ello sea necesario, es decir, si el contrato amerita haber constituido póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo de ejecución del objeto del presente contrato, el funcionario que ejercen la vigilancia y control procederá a proyectar la liquidación del contrato para la firma de las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. Sin perjuicio de que la entidad acuda a los mecanismos subsidiarios de liquidación contenidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la ley 80/93).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando el municipio considere inconveniente la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: De acuerdo con los postulados señalados en el Artículo 18 de la Ley 80 de la 1.993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato: Al declarar la Administración municipal la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1.993,

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS: En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, el Municipio mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo legal vigente mensual, por cada día de retardo, las cuales se harán efectivas descontando del saldo por pagar del valor del contrato, previo agotamiento conforme a la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Municipio en una cuantía del 10% del valor del contrato, en consecuencia, podrá declararse el incumplimiento del contrato para los efectos aquí indicados previo agotamiento conforme a la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1.993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes, y que no ha

sido condenada por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal (RP) por parte de EL MUNICIPIO y la suscripción conjunta del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La E.S.E. hospital san camilo tendrá un plazo de un (1) día hábil contados a partir de la suscripción del contrato, para allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato deberá publicarse en el **SECOP II** del Portal Único de Contratación en el término estipulado en el Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA- DOMICILIO Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Buenavista Quindío.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Buenavista, Quindío, a los 19 días del mes de Octubre de 2026.

JOHN STEBAN ARISTIZABAL RENDON
Alcalde Municipal

EIDA MARIA LOPEZ RAMIREZ
Gerente E.S.E. Hospital San Camilo

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PARRADO /Secretario de Planeación municipal.		19/10/2026
Revisión jurídica	Diego Villegas Restrepo- Abogado contratista.		19/10/2026
Aprobó:	Jhon Steban Aristizabal Rendón- Alcalde Municipal		19/10/2026
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			